



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 080014189005-2020-0085-00

PROCESO: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: ROSA ISABEL UTRIA MONSALVE C.C. No. 32.713.492

DEMANDADO: JORGE MACHADO ÁLVAREZ C.C. No. 7.399.620

SOBEIDA MONSALVE CARRASCAL C.C. No. 22.425.894 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso de pertenencia, adelantado por la Señora **ROSA ISABEL UTRIA MONSALVE**, a través de apoderado judicial, contra **JORGE MACHADO ÁLVAREZ, SOBEIDA MONSALVE CARRASCAL y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, DICIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado del plenario que se encuentra debidamente integrada la litis, el Despacho procederá a señalar fecha para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, e igualmente se fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial en el inmueble objeto de pertenencia, de conformidad con el numeral 9º del artículo 375 ibídem, siendo también procedente proveer el decreto de pruebas según lo solicitado por las partes y a efectos de esclarecer los hechos objeto de controversia.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR los días **16 y 17 de marzo del 2023, a partir de las 9:00 A.M.**, como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual **deberán** asistir las partes y sus apoderados de conformidad con el numeral segundo del artículo 372 del C.G.P.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados, para que se presenten de manera puntual y con sus documentos de identidad, so pena de las sanciones de tipo económico y probatorias consagradas en la ley.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber:

“...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder...”.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Decrétese como pruebas del proceso las siguientes:

DOCUMENTALES:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

TÉNGASE como pruebas documentales, las aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades mérito, así como las demás que se incorporen legal y oportunamente.

- 1) Certificado de tradición No. 040-394356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
- 2) Certificado especial para procesos de pertenencia expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla del folio 040-394356
- 3) Copia de Escritura 989 del 27 de noviembre del 2019 de la Notaría Octava de Barranquilla.
- 4) Recibo de pago del impuesto predial No. 2548188, correspondiente a la vigencia del año 2020.
- 5) Fotocopia de la Resolución No. 0089 del 6 de abril del 2022 del Banco Inmobiliario Metropolitano.
- 6) Certificado de avalúo catastral del predio identificado con el folio de matrícula No. 040-394356 y referencia catastral No. 080010108000008170027000000000 de esta ciudad.

TESTIMONIOS:

DECRÉTESE el testimonio de las siguientes personas, al ser oportuna y legalmente solicitado por la parte demandante:

- 1) **EDILBERTO DE JESÚS BETIN CARDENAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.875.124 de San Marcos, Sucre.
- 2) **MARLENIS MARTÍNEZ GONZÁLES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.889.118 de Barranquilla.

Teniendo en cuenta la virtualidad imperante actualmente, se impone al apoderado demandante, Dr. JAIRO ANTONIO MAURY DE SALES, la carga procesal de procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia, por lo tanto, el profesional del derecho, deberá asegurarse que ingresen al link de audiencia que compartirá el Despacho vía electrónica a su correo de notificaciones jairomaurydesales@hotmail.com, lo anterior so pena de que el Despacho pueda prescindir de dichas pruebas.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Fijese como fecha el día 16 de marzo del 2023, a partir de las 9:00 A.M., para la práctica de la Inspección judicial del inmueble objeto de proceso, ubicado en la Diagonal 69 No. 9C 1-87 de esta ciudad, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta dictamen pericial de oficio, con intervención de auxiliar de la justicia – perito de bienes inmuebles, sobre el predio ubicado en la Diagonal 69 No. 9C 1-87 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula No. 040-394356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, inscrito a nombre de **JORGE MACHADO ÁLVAREZ** y **SOBEIDA MONSALVE CARRASCAL**, con la finalidad de que este resuelva los siguientes interrogantes:

- a) Sírvase determinar la ubicación, medidas y linderos del inmueble ubicado en la Diagonal 69 No. 9C 1-87 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula No. 040-394356.
- b) Sírvase indicar en su dictamen la clase de construcción del inmueble y la antigüedad de esta.
- c) Sírvase indicar en su dictamen las mejoras realizadas al inmueble y antigüedad de dichas mejoras.
- d) Sírvase indicar en su dictamen el estado de conservación del inmueble.
- e) Sírvase indicar en su dictamen la destinación del inmueble.
- f) Sírvase indicar al Despacho cualquier otra situación que atañe al inmueble en litigio y que sea de interés para el proceso.

NOMBRAR para tales efectos a **ENRIQUE RAFAEL ROCA NAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.536.074, con fundamento en la parte motiva, quien se localiza en la Cll. 93 No. 72-137 Casa 104 de Barranquilla, teléfono celular 3157457620, y correo electrónico enriqueroacanavarro@gmail.com, a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticio en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito **por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial** (Art. 231 ibídem).



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

El auxiliar de la justicia designado **deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su designación**, quien además deberá estar presente el día 16 de marzo del 2023, a partir de las 9:00 A.M., fecha en que se llevará a cabo la inspección judicial por parte del Despacho en el inmueble objeto de litigio. **Notifíquese la presente decisión al perito por secretaria, a través de su correo electrónico enriqueroacanavarro@gmail.com**

TERCERO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS: El orden en el que se desarrollará la audiencia será el siguiente:

- A las 9:00A.M del día 16 de marzo del 2023, las partes, sus apoderados y el perito designado, **deberán concurrir personalmente** a las instalaciones del bien inmueble ubicado en la Diagonal 69 No. 9C 1-87 de esta ciudad, a efectos de practicar inspección judicial con intervención de perito de bienes inmuebles sobre el bien objeto del proceso.
- Posteriormente, ese mismo día 16 de marzo del 2023, a partir de las 1:00PM, se adelantará el interrogatorio de parte oficioso de que trata el artículo 372 del C.G.P, lo cual se realizará de manera virtual a través del link que se remitirá al apoderado actor, al correo jairomaurydesales@hotmail.com, quien deberá procurar la asistencia de su poderdante a la diligencia, **so pena de las sanciones de tipo, económico y probatorias que establece la ley procesal.**

También el link se remitirá a la apoderada de la parte demandada, a su correo alidagranados@hotmail.com, quien deberá procurar la asistencia de sus poderdantes a la diligencia, **so pena de las sanciones de tipo, económico y probatorias que establece la ley procesal.**

- Seguidamente, luego de realizarse la fijación del litigio a que hay lugar, y demás etapas del artículo 372 del C.G.P, se practicarán los testimonios solicitados en el siguiente orden:

A las 2:00 pm el testigo **EDILBERTO DE JESÚS BETIN CARDENAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.875.124 de San Marcos – Sucre.

A las 3:00pm la testigo **MARLENIS MARTÍNEZ GONZÁLES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.889.118 de Barranquilla

Posteriormente, el día 17 de marzo del 2023, a partir de las 9:00AM, se continuará con el curso de la audiencia concediendo el uso de la palabra a los apoderados para la presentación de sus alegatos y dictar la correspondiente sentencia.

CUARTO: Prevenir a las partes de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numerales 3° y 4° del C.G.P.).

QUINTO: Por Secretaría notifíquese el presente auto a través de los correos electrónicos de los apoderados que actúan en el presente proceso, para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT. 7035.
Barranquilla – Atlántico.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, 09 de Diciembre de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 205

El Secretario _____

EDGAR DE LA HOZ MORALES